


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	Paula Serra Brenes		
<b>Fecha/hora gestión</b>	14/01/2025 14:27	<b>Fecha/hora resolución</b>	14/01/2025 15:15
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072025000000069
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000050-0001000001	<b>Nombre Institución</b>	Instituto Nacional de Seguros
<b>Descripción del procedimiento</b>	Adquisición de Equipos y Servicios de Redes y Telecomunicaciones		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000002205	10/12/2024 22:57	JUAN MANUEL BARQUERO VARGAS	COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

**3. \*Validaciones de control**

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

**4. \*Resultando**

- I. Que mediante auto n.° 8052024000002399 del 11 de diciembre de 2024 12:54 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**5. \*Considerando****5.1 - Recurso 8002024000002205 - COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA****Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes**

Se remite a los argumentos expuestos por la objetante en su escrito de objeción y a la respuesta de audiencia especial emitida por la Administración licitante.

**Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

**I. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE OBJECCIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANÓNIMA. Cláusula objetada: Anexo N°1 Especificaciones Técnicas. a- 1) Partida 1, Línea 1, Conmutadores de acceso (55 conmutadores).** La empresa recurrente objeta cinco puntos de esta línea. **1) Criterio de la División. Punto 4:** La objetante cuestiona que se requieran puertos que operen a una velocidad de 10 Mbps, pues sostiene que en el mercado actual pocos dispositivos operan a esa velocidad y se excluyen equipos que en su mayoría ofrecen velocidades más actuales y competitivas de 100 Mbps y 1 Gbps, con lo que se fomentaría la diversidad y competitividad, evitando estándares que han quedado obsoletos. Por su parte, la Administración señala que acepta lo planteado por el recurrente. En razón de lo expuesto, este Órgano Contralor observa un allanamiento de la Administración a la pretensión de modificación propuesta por el recurrente. Por tanto, **se declara con lugar** este extremo del recurso, según el numeral 89 de la Ley General de Contratación Pública, pues la entidad licitante ha aceptado el ajuste en las cláusulas en los mismos términos solicitados por el objetante según su respuesta a la audiencia especial. Para lo anterior, esta Contraloría General asume que la Administración ponderó con cuidado el ajuste que acepta, lo cual queda bajo su exclusiva responsabilidad. **2) Criterio de la División. Punto 5:** La recurrente objeta nuevamente la velocidad requerida de 1 Gbps en los puertos "uplink" si los "transceivers" requeridos para estos enlaces operan a 10 Gbps, y considera que se limita la participación de dispositivos competitivos y de tecnología más avanzadas que operan a mayor velocidad y no disponen de puertos "uplink" de 1 Gbps. Por su parte, la Administración señala que acepta lo planteado por el recurrente. Por lo expuesto, este Órgano Contralor observa un allanamiento de la Administración a la pretensión de modificación propuesta por el recurrente. Por tanto, **se declara con lugar** este extremo del recurso, según el numeral 89 de la Ley General de Contratación Pública, pues la entidad licitante ha aceptado el ajuste en las cláusulas en los mismos términos solicitados por el objetante según su respuesta a la audiencia especial. Para lo anterior, esta Contraloría General asume que la Administración ponderó con cuidado el ajuste que acepta, lo cual queda bajo su exclusiva responsabilidad. **3) Criterio de la División. Punto 11:** Sobre el requerimiento de un mínimo de 330,000 horas de tiempo medio de fallos, solicita la recurrente la reconsideración en razón de que lo estima inusualmente alto y restrictivo para la participación de marcas líderes, considera en ese sentido, que un mínimo de 300,000 horas es más razonable. Por su parte, la Administración señala que acepta lo planteado por el recurrente. Por lo expuesto, este Órgano Contralor observa un allanamiento de la Administración a la pretensión de modificación propuesta por el recurrente. Por tanto, **se declara con lugar** este extremo del recurso, según el numeral 89 de la Ley General de Contratación Pública, pues la entidad licitante ha aceptado el ajuste en las cláusulas en los mismos términos solicitados por el objetante según su respuesta a la audiencia especial. Para lo anterior, esta Contraloría General asume que la Administración ponderó con cuidado el ajuste que acepta, lo cual queda bajo su exclusiva responsabilidad. **4) Criterio de la División. Punto 13:** Ante el requisito de "poder instalar un agente de monitoreo de experiencia digital (Digital Experience Monitoring) y exportar datos de telemetría", la recurrente objeta que podría limitarse marcas importantes como Aruba y sugiere la siguiente redacción para promover diversidad y competitividad "Debe ser capaz de instalar un agente de monitoreo digital y exportar datos de telemetría de manera compatible con plataformas de análisis estándar del mercado." Al respecto, este Órgano Contralor constata que la Administración ha decidido efectuar una modificación del punto 13, sin embargo no exactamente como lo propone el objetante y no hace una propuesta de modificación concreta, por lo que se tiene que se ha allanado parcialmente a lo solicitado por el recurrente. Por ende, en razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento parcial se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede **declarar parcialmente con lugar** este aspecto del recurso. Para ello se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad y deberá brindarle la debida publicidad. **5) Criterio de la División. Punto 17:** En este punto se requirió "...la habilidad de funcionar con un rol de controlador de puntos de acceso inalámbrico a través de un paquete de software..." si se requiere, lo cual el objetante estima innecesario en dispositivos con "...capa de "routing" donde comúnmente se instalan los controladores inalámbricos..", y considera que se podría limitar la participación de marcas importantes, de modo que para mayor diversidad y competitividad sugiere la siguiente redacción: "Debe permitir la capacidad de operar como controlador de puntos de acceso inalámbrico a través de un paquete de software adicional en caso de ser requerido. En caso de no contar con esta funcionalidad, el proveedor deberá entregar, además de los switches, dos controladoras inalámbricas marca Cisco (indicar modelo) para garantizar la contingencia necesaria". Este Órgano Contralor constata que la Administración ha decidido efectuar una modificación del punto 17, sin embargo, no exactamente como lo propone el objetante y no hace una propuesta de modificación concreta, por lo que se tiene que se ha allanado parcialmente a lo solicitado por el recurrente. Por ende, en razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento parcial se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede **declarar parcialmente con lugar** este aspecto del recurso. Para ello se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad y deberá brindarle la debida publicidad.

**II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO.** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas n.° 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo n.° 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley n.° 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

#### Recurso 800202400002205 - COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA

##### Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Se debe estar a lo expuesto por las partes con ocasión del recurso de objeción interpuesto.

##### Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) 

Se debe estar a lo expuesto líneas arriba.

#### 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	FERNANDO MADRIGAL MORERA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	14/01/2025 15:08	<b>Vigencia certificado</b>	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22

<b>DN Certificado</b>	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	PAULA SERRA BRENES	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	14/01/2025 15:15	<b>Vigencia certificado</b>	20/05/2022 14:01 - 19/05/2026 14:01
<b>DN Certificado</b>	CN=PAULA SERRA BRENES (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=PAULA, SURNAME=SERRA BRENES, SERIALNUMBER=CPF-01-0772-0261		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

**7. Notificación resolución**

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	17/01/2025 23:59
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00061-2025
<b>Fecha notificación</b>	14/01/2025 15:32